

adopción



**Protección especial
de niños, niñas
y adolescentes
separados de sus
familias**

adopción

Protección especial
de niños, niñas y
adolescentes
separados de
sus familias

Es un material de:



Realizado con el financiamiento de:



ADOPCIÓN

Protección especial de niños, niñas adolescentes separados de sus familias.

1ra. reimpresión en el marco del proyecto "Difusión del Acogimiento Familiar, captación, evaluación y capacitación de familias en cinco departamentos del interior del país" financiado con el rubro 842 de la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia, Agosto de 2012.

FICHA TÉCNICA

Coordinación de la investigación

Miguel Gómez

Investigadores

Leticia Rodríguez
Alejandra Rodríguez

Asistente técnica de la investigación

Alicia Quintana

Entrevistadoras

Rosalba Collante
Elizabeth Benítez
Livia González

Revisión

Magdalena Palau
Irina Villagra

Aportes técnicos

Paola Kolher
Lourdes Maubet
Marina Sawatzky

Colaboración

Ema Garcele
Sara González

Agradecimiento especial:

A todas las familias que formaron parte de la presente investigación proporcionando sus vivencias y reflexiones.

Diseño y diagramación

Olga Barrocarral

Impresión

AGR Servicios Gráficos
Asunción, Paraguay
1era. edición, Mayo 2011
Tirada: 500 ejemplares
2da. edición - reimpresión,
Agosto 2012
Tirada: 500 ejemplares

Entoqueninez

Zanotti Cavazoni 253
Asunción, Paraguay
Teléfono (595 21) 200 150, 223 925
www.entoque.org.py

ENFOQUENINEZ

Consejo Directivo

Marta Benítez
Silvina Francozon
Heve Otero
Rodrigo Nasta

Miembro Honorario

Carina Hakansson
(Suecia)

Coordinación General

Leticia Rodríguez

Asistente General

Elizabeth Benítez

Equipo técnico

Alejandra Rodríguez
(coordinación)

Paola Kolher

Rosalba Collante

Silvia Recalde

Patricia Irrazabal

Marcela Collante

Claudelina Ruiz

Amalia Guerrero

Miriam Jiménez

Susy González

Mobilización

de Recursos

Gabriela Casablanca
(coordinación)

Victor Britos

Ramón Gaona

Sira González

Lilian Díaz

Administración

Gloria Vargas
(coordinación)

Adriana Delvalle

Contabilidad

Marcela Rolón

Comunicador

Gaspar Cabrera

a

b

c

PRESENTACIÓN

4

índice

INTRODUCCIÓN

6

b.1 La protección integral de los niños, niñas y adolescentes

6

b.2 De la protección integral a la protección especial

9

b.3 La protección especial para niños y niñas separados de sus familias

10

b.4 Ejes estratégicos de la "Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias"

11

LA ADOPCIÓN

14

c.1 La adopción como medida de protección en el sistema paraguayo

19

c.2 La vulneración de los procedimientos

29

c.3 Los relatos

33

DOCUMENTOS DE BASE PARA EL MARCO DOCTRINARIO Y JURÍDICO

42

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

43

2

presentación

A partir del reconocimiento internacional de que todos los niños y niñas tienen derecho a nacer y crecer en su familia original, la legislación nacional se ha ido adaptando a las exigencias de ese interés superior. La adopción, como medida de protección en el sistema normativo paraguayo regula las situaciones en las que el cumplimiento de dicho principio es impracticable y hay motivos valideros para separarlos de su familia.

La Ley de adopciones de 1997 es la institución jurídica de protección al niño y adolescente en el ámbito familiar y social por la que, bajo vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una familia con el adoptante, en calidad de hijo, y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

En nuestro país ese derecho es pleno e irrevocable y confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen y le otorga los mismos derechos y obligaciones de los hijos biológicos. Pese a eso, y a la firma de Convenciones Internacionales han existido dificultades notables en la aplicación de la medida de protección que la adopción constituye.

En este documento se recuerda la penosa historia del tráfico de niños del Paraguay que tuvieron como consecuencia que miles de niños y niñas compatriotas sean llevados ilegalmente al exterior. En la década del los noventa solo el 10% de las adopciones eran nacionales. Eran comunes los allanamientos de guarderías clandestinas en las que decenas de bebés esperaban ser llevados a algún lugar del mundo mediante el pago a una vasta organización de traficantes.

Esta situación, disminuida hoy, obedece tanto a la debilidad institucional del Estado como a la precaria situación social y económica de las familias de origen.

Se analiza, luego, la fácil vulnerabilidad de los procedimientos judiciales sobre la figura de la guarda y la necesidad de fortalecer el Centro de Adopciones. Son analizadas quince entrevistas a familias que adoptaron niños y niñas en los últimos años, de las que se extraen reveladoras inquietudes sobre la contradicción entre el inherente acto de amor que implica la adopción y la fría indolencia de la burocracia estatal.

Una reflexión de Eva Giberti marca el tono expuesto en este documento a través de la revisión de las normas jurídicas y la vivencia práctica: *“Adoptar no solo depende de la ley y de su aplicación, sino de factores múltiples, entre ellos el criterio asistencialista mediante el cual se insiste en intentar resolver la demanda adulta mediante la entrega de una criatura, cuando la adopción fue creada y así persiste– como protección integral para niños y niñas”.*

Dr. Alfredo Boccia Paz

b.1 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Desde el momento en el que el Estado paraguayo ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990 convirtiendo el texto de dicho instrumento jurídico internacional de carácter vinculante en parte del ordenamiento jurídico nacional por la Ley 57/90 y cuando, unos años más tarde, se promulgó el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01), el país asumió un posicionamiento ético y político inserto en la perspectiva de derechos humanos, merced al cual el Paraguay reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y adopta, en consecuencia, el enfoque orientador de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia como paradigma de reflexión y acción.

Esta decisión política, de carácter estratégico, responde a la necesidad de asumir como una obligación que corresponde a la sociedad en su conjunto el garantizar y respetar todos los derechos para todos los niños, las niñas, los y las adolescentes y al mismo tiempo, como expresión de una necesaria nueva forma de relación social entre adultos y niños, niñas y adolescentes, en la que el Estado asume el compromiso de ser promotor y garante del cumplimiento de los derechos, mediando para el ejercicio de los mismos e interviniendo activamente para reparar los derechos conculcados.

La Protección Integral, que encuentra su fundamento en los principios universales de los derechos humanos -la dignidad, la equidad y la justicia social, adquiere especificidad en los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Y encuentra su manera de concretización en el conjunto de acciones, políticas, planes y programas con prioridad absoluta se definen y ejecutan desde el Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad en su conjunto, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos que les corresponden, incluyendo la protección para aquellos y aquellas cuyos derechos han sido vulnerados.

El enfoque de protección integral considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y como personas en desarrollo, que gozan de todos los derechos como ciudadanos, lo que en términos concretos significa que se reconoce en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos, lo que obliga al mundo adulto no sólo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir en todas las circunstancias en las que estos derechos estén siendo avasallados o vulnerados o en riesgo de serlo. Todos los niños, niñas y adolescentes, y en particular aquellos que pertenecen a los sectores en condiciones de mayor exclusión social, requieren de una decidida acción del gobierno como administrador del Estado en la creación y activación de mecanismos legislativos, educativos, culturales, sociales e institucionales que transformen la realidad de vulnerabilidad que sufren y combata las diferentes formas de exclusión y discriminación en relación con el ejercicio de sus derechos.

Esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las Políticas Públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, con la Políticas Especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niñas, niños y adolescentes.

Las primeras promueven y generan disfrute Universal de Derechos, las segundas protegen frente a violaciones de estos.

Existen cuatro principios básicos de la Protección Integral:

■ **La igualdad o no discriminación:** Es el pilar fundamental de la doctrina de los Derechos Humanos y el carácter universal de las políticas sociales tiene que ver directamente con este principio. La no discriminación es el principio inicial para la construcción de políticas de protección integral y se encuentra consignado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

"Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales".

Y de este modo, se erige como la norma de carácter jurídico-social que debe orientar la lectura e interpretación de todos los derechos consagrados en la Convención, por lo que no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad. Por otra parte, y como una perspectiva novedosa en su momento (finales de los 80) la Convención establece un componente relevante en materia de derechos humanos al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones del niño o niña sino que además prohíbe la discriminación en razón de alguna condición de los padres o representantes legales.

■ **El interés superior del Niño:** Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

Este principio, junto al de no discriminación antes citado, constituyen el sustento de la Doctrina de la Protección Integral. El interés superior deja de ser, de acuerdo a esta formulación y su ubicación en el instrumento internacional, una mera orientación filosófica o doctrinal, y se convierte en un principio jurídico-social de aplicación para la interpretación y ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

■ **La Efectividad y Prioridad Absoluta:** establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que consigna

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (Principio de efectividad) y "...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" (Principio de prioridad absoluta).

Por un lado, la efectividad trae aparejado consigo la adopción de todas las medidas y providencias de carácter administrativo y legislativas y todas las que conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; al respeto y promoción de estos derechos y al desarrollo de las garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas para su ejercicio. Por otra parte, el principio de efectividad es el que otorga carácter imperativo a los lineamientos de la Convención y obliga al Estado y la sociedad cumplimiento de los mecanismos enunciados, además de constituir el programa para el desarrollo de políticas en materia de niñez.

Por otra parte, los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas utilizando hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

Esta parte del artículo 4 de la Convención que consagra la Prioridad Absoluta es de particular interés para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que significa que a la hora del diseño de políticas públicas se deberá considerar que en primer lugar estará la situación de los niños y la aplicación de políticas, planes, programas y presupuesto hacia esta población.

■ **La Participación solidaria o principio de solidaridad:** El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece este principio general de la siguiente manera:

"Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención".

De acuerdo a esta formulación, la articulación de acciones entre el Estado y la sociedad constituyen el principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral. El Estado, la Familia y la Sociedad son los tres protagonistas sobre los que se apoya la responsabilidad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

h.2 DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PROTECCIÓN ESPECIAL

Estos cuatro principios fundamentales que constituyen la médula de la Doctrina de Protección Integral determinan que, además de diseñar y ejecutar todas las políticas y programas que aseguren los derechos de supervivencia, desarrollo, protección y participación para la niñez, se deben generar estructuras que brinden protección especial a grandes cantidades de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

La Convención, en 16 de los 54 artículos que la componen, señala de manera particular el derecho de los niños y niñas a ser protegidos contra toda forma de negligencia, abuso, maltrato, discriminación, explotación, violencia, farmacadependencia, crueldad, opresión y secuestro, entre otros.

Ante estas situaciones, la Convención establece medidas especiales para reventir, detener, reparar, restaurar las situaciones de desprotección en las que se encuentran sectores de la niñez, que soportan situaciones adversas que pulverizan sus derechos humanos.

De este modo, la Protección Especial es parte integrante de la Protección Integral y está orientada al reconocimiento del derecho a ser protegido frente a situaciones que impiden el ejercicio de otros derechos, por lo que puede afirmarse, reproduciendo libremente a Antonio Carlos Gomes Da Costa, pensador brasileño que tuvo mucho protagonismo en el desarrollo del Estatuto da Criança de Brasil a finales de los 80, quien decía, no se trata sólo de garantizar el ejercicio de los derechos básicos para todos los niños, sino de pelear, combatir las condiciones negativas que impiden que algunos niños disfruten de los beneficios que los otros tienen.

En sociedades como las nuestras, que presentan situaciones de exclusión e inequidad que obligan a algunos grupos sociales a crecer y vivir en condiciones de extrema vulnerabilidad, es necesario concebir como una dimensión central de la protección integral a la atención específica de los grupos más vulnerables y trabajar para restituir los derechos que fueron vulnerados o están en riesgo de serlo, asumiendo que la acción de restituir implica indefectiblemente:

- Detener la violación de los derechos, atendiendo sus consecuencias y efectos;
- Garantizar que la personas afectadas vuelvan a tener acceso a las condiciones y servicios vulnerados, y
- Crear y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir la repetición de la violación.

b.3 LA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SEPARADOS DE SUS FAMILIAS

(Datos tomados de la Presentación de la Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias”, en el marco de la Semana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2010, actualizados a la fecha de elaboración de este documento)

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango de Ministerio, como miembro del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia, tiene como atribución y potestad la ejecución de las políticas de protección integral para niños, niñas y adolescentes en el marco de la doctrina, conforme las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, en sus artículos 37, 39, 41 inc. “b” y 42 inc. “a”1.

Una de esas políticas vigentes, es la “Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias”. El marco legal y doctrinario que sostiene esta política está contenido en la Constitución Nacional, la Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño ratificada por Paraguay en el año 1990, las Directrices de las Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños y niñas, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley 1136/97 de Adopciones, así como las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recibidas en enero de 2010. Esta política de Estado se está implementando en coordinación con organizaciones de la sociedad civil que conforman la Red Nacional de Acogimiento Familiar (REDNAF).

b.4 LA “POLÍTICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SEPARADOS DE SUS FAMILIAS” TIENE TRES EJES ESTRATÉGICOS:

1. El mantenimiento del vínculo como principio orientador;
2. El Acogimiento Familiar Transitorio como modelo de protección;
3. La Desinstitucionalización como estrategia de la política.

1. EL MANTENIMIENTO DEL VÍNCULO COMO PRINCIPIO ORIENTADOR

La ley de Adopciones (1997) incorpora, por primera vez a nivel país, como práctica obligada de trabajo con niños y niñas separados de sus familias y susceptibles de adopción, la realización del trabajo de mantenimiento del vínculo, el cual es implementado desde el año 1999 por el Centro de Adopciones. En el 2002 desde el PINFA (Programa de Inserción Familiar) de la Corte Suprema de Justicia, y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, se inicia un trabajo de mantenimiento del vínculo con niños y niñas que a partir de una situación de maltrato fueron separados de sus familias. En el segundo semestre del 2009, el Centro de Adopciones inicia un proceso de sistematización de su práctica de intervención en Protocolos de Trabajo para Búsqueda y Localización de Familias de origen, Mantenimiento del Vínculo Familiar, Acogimiento Familiar, Adopciones y Seguimiento post adopción y post reinserción, los cuales rescatan la experiencia de más de 10 años de trabajo.

Actualmente, y de acuerdo a las Directrices de Naciones Unidas para el Cuidado Alternativo de Niños y Niñas, en julio 2010 desde la Unidad de Cuidado Alternativo de niños y niñas de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia se inicia un proceso de conformación de equipos técnicos de mantenimiento del vínculo, instalados en instituciones de abrigo a nivel nacional.

En cuanto al impacto de la tarea desarrollada puede consignarse que en los procesos de mantenimiento del vínculo trabajados con niños y niñas separados de sus familias por una situación de abandono, el índice de reinsertión familiar es del 21%, mientras que en los procesos de mantenimiento del vínculo trabajados con niños y niñas separados de sus familias por situaciones de maltrato físico, abuso sexual y/o negligencia, el índice de inserción familiar promedio a nivel país es del 60%.

2. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MODELO DE PROTECCIÓN TEMPORAL

En el año 1999 se conformó el primer programa de familias acogedoras, desde el Centro de Adopciones. En el año 2000 se elaboraron dos manuales (uno sobre acogimiento familiar y otro sobre acogimiento residencial). Entre el 2002 y 2005 se crearon dos organizaciones de la sociedad civil (Fundación Corazones por la Infancia y Organización Entoquenñez), que trabajan promoviendo la misma figura. A finales del 2007 se conformó la Red de Acogimiento Familiar a nivel país (REDNAF). En junio de 2010 se lanzó la Campaña de Acogimiento Familiar "Amar más para promover el acogimiento familiar y captar familias interesadas en incorporarse al sistema. Y actualmente contamos con un "Decreto Presidencial por el cual se establece el Acogimiento Familiar para niños y niñas sujetos de protección y apoyo" firmado en el año 2010. También se encuentra en proceso de elaboración el Reglamento para Programas de Acogimiento Familiar.

En todo el 2009, 23 niños y niñas a cargo del Centro de Adopciones fueron protegidos en familias acogedoras con el apoyo de las Ongs de REDNAF. En el primer semestre del año 2010 esa cifra se duplicó, siendo 46 los niños y niñas que han pasado por la experiencia de acogimiento familiar. Y debe señalarse que del total de acogimientos familiares realizados en los últimos 10 años, los cuales suman más de 200, sólo en un 2% de los casos las familias acogedoras han propuesto adoptar al niño o niña que tuvieron en acogimiento. Esta cifra aumenta al 6% cuando se toma en cuenta que el pedido fue realizado por el juzgado correspondiente, entendiendo que no fue posible su adopción y a fin de evitar que el niño o niña pase a vivir a una institución de cuidado permanente.

3. LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN COMO ESTRATEGIA

La respuesta tradicional del Estado ha sido la internación de niños y niñas en instituciones. Durante más de 50 años, las instituciones de Abrigo han trabajado en absoluto abandono estatal, supliendo una carencia de respuesta oficial. Y en el mes de noviembre de 2009 se cierra definitivamente el Hogarito dependiente del Centro de Adopciones, cambiando el cuidado de los niños y niñas a un programa de Acogimiento Familiar.

La Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia registra, a marzo de 2011, 62 instituciones de cuidado alternativo, de las cuales el 5% corresponde a la modalidad de acogimiento familiar, el 19% a la modalidad residencial, y el 76% a la modalidad institucional. En esta última modalidad de cuidado alternativo se encuentran viviendo aproximadamente 2.000 niños y niñas de entre 0 y 18 años. En cuanto al tiempo de permanencia el 41% de los niños y niñas permanece en la institución de abrigo entre 1-12 meses; el 18% entre 1-2 años; el 14% entre 2-3 años; el 23% entre 3-5 años y el 4% por más de 5 años. En el 81% de las instituciones que ofrecen cuidado residencial e institucional no se trabaja la posibilidad de reinserción familiar (Mantenimiento del Vínculo) y sólo el 19% de ellas lo hace. En el mes de mayo de 2010 se ha iniciado desde la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en convenio con la ONG Entoquenñez el Proyecto JAJOTOPA JEVY, que promueve la reinserción de niños y niñas a sus contextos familiares de origen, o la consecuente articulación con el Centro de Adopciones para asegurar el derecho de niños y niñas a vivir y crecer en familias y no en instituciones. El objetivo es introducir el Mantenimiento del Vínculo en el trabajo con niños y niñas que se encuentran en instituciones de abrigo.

Teniendo lo que antecede como marco doctrinario y contexto país, el presente material pretende, al analizar con detenimiento la adopción, contribuir a esclarecer algunos aspectos centrales de las acciones que se realizan desde los organismos públicos y las instituciones de la sociedad que abordan la protección de niñas y niños que se encuentran privados de su entorno familiar original. De la misma manera, el documento pretende aportar reflexiones y consideraciones técnicas a fin de optimizar dicha labor de protección, en la perspectiva de la Doctrina de Protección Integral.

Todos los niños y niñas tienen derecho a nacer y crecer en su familia original. Y con esa convicción irrefutable todos los instrumentos internacionales y la legislación nacional vigentes establecen como principio general que los niños y las niñas deben nacer y crecer (permanecer) en su núcleo familiar de origen, salvo que existan razones determinantes en función de su interés superior que determinen la necesidad de separarlos de sus familias.

Artículo 20

Guatemala

F

La adopción

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece en su art. 20:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Los antecedentes inmediatos de esta disposición de la CDN se encuentran en dos documentos anteriores promulgados por dicha organización internacional:

- **La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, en cuyo Principio 6 se establece que "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder subsidios estatales o de otra índole" y en**

- **la "Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como resolución 41/85, el 3 de diciembre de 1986, instrumento internacional que a lo largo de sus 24 artículos proclama diversos principios respecto a las obligaciones del Estado para asegurar la protección debida a niños y niñas que por algún motivo se encuentran privados de la posibilidad de crecer en el seno de su familia de origen, y establece orientaciones precisas relacionadas con el bienestar general de la familia y el niño (Art. 1 al 9), con las alternativas de colocación del niño en hogares de guarda (Artículos 10 al 12) y con la adopción de niños (Artículos 13 al 24).**

No obstante, se reconoce que una vez que se han agotado todas las medidas tendientes a fortalecer o reestablecer el vínculo del niño con sus padres o familia, y no se ha logrado ningún éxito, es imprescindible llevar a cabo un proyecto de vida permanente para los niños y niñas, a los efectos de lo cual se deben pensar y aplicar las medidas necesarias que permitan reinserarlos en una nueva familia, teniendo en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas dice que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor, y comprensión y que, ante la situación de los niños y niñas que se ven privados de su entorno familiar de origen, el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar los cuidados necesarios y establecer las medidas pertinentes a fin de asegurar la protección integral de estos niños y niñas.

Y si bien la respuesta tradicional del Estado ante la separación del niño o niña de su familia hasta hace poco tiempo fue la "institucionalización" (la internación en instituciones denominados "hogares"), los avances doctrinales y los estudios realizados desestimularon fuertemente la alternativa de internación en instituciones como respuesta adecuada. Y esto considerando los efectos negativos que la misma provoca en niños y niñas así como debido también a las notorias y evidentes falencias en cuanto a recursos y medios de las instituciones de internación para brindar a los niños las condiciones y los cuidados imprescindibles para su desarrollo armónico e integral. Al respecto, cabe insertar aquí una manifestación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al responder a una opinión consultiva OC- 17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que la CIDH expresó: "La eficacia y oportuna protección de los intereses del niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas.

En fin, no basta con que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos: es preciso que éstos cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño.” (Opinión consultiva OC-OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos punto 89).

Los estudios realizados sobre las instituciones de protección (orfanatos, hogares, centros de protección, asilos de niños...) indican que en la mayoría de los casos dichas instituciones carecieron de los requisitos de idoneidad señalados como indispensables por la CIDH en el documento citado.

Otro documento internacional de gran importancia, la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional afirma que todo niño tiene derecho a crecer en el seno de una familia, y como prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres (Artículo 3). El mandato principal del documento citado a los Estados es la obligación de arbitrar los medios para que la protección de los niños se logre en el ámbito de su medio familiar, agudizando su acción en la prevención, como principio que debe orientar la actuación, no sólo de los organismos estatales en todos los niveles, sino también de la sociedad.

Y aún en aquellos casos en que la permanencia del niño con sus padres biológicos no sea posible (por abandono, por fallecimiento de sus progenitores o por separación de los mismos en función del interés superior del niño) el niño o niña inmersos en tales circunstancias son sujetos del derecho irrenunciable a una familia, por lo que la misma Declaración establece que “cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, una familia sustituta (adoptiva o de guarda) o en caso necesario, una institución apropiada” (Artículo 4). Y agrega que en estos casos, “los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental” (Artículo 5).



LA ADOPCIÓN COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL SISTEMA PARAGUAYO

La adopción, que de acuerdo a la Ley 1136/97, Ley de Adopciones es la institución jurídica de protección al niño y adolescente en el ámbito familiar y social por la que, bajo vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una familia con el adoptante, en calidad de hijo, y deja de pertenecer a su familia consanguínea, salvo en el caso de la adopción del hijo del conyuge o conviviente. (Artículo 1), se otorga como medida de carácter excepcional de protección al niño y se establece en función de su interés superior. (Artículo 2). En el Paraguay es plena, indivisible e irrevocable y confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen y le otorga los mismos derechos y obligaciones de los hijos biológicos (Artículo 3). Es también considerada por la Convención de Derechos del Niño como una de las opciones posibles para materializar el derecho de los niños sin familia o privados de su entorno familiar a “la protección y asistencia especiales”, que concede al Instituto de la adopción como la solución permanente para niños privados de los cuidados de su familia biológica.

Sin embargo, han existido dificultades notables en la aplicación de la medida de protección que la adopción constituye.

En el Paraguay, y como lo señala un documento de UNICEF fechado en el año 2007 (Adopción Legal: la mejor opción para los niños y las familias adoptantes que se encuentra en http://www.unicef.org/lac/media_10325.htm), la adopción permitió la existencia y permanencia de situaciones completamente lesivas de los derechos de la niñez y que constituyen figuras delictivas sin ninguna duda, sobre todo en la tramitación y otorgamiento de adopciones internacionales, al respecto de lo cual el organismo internacional señala:

Una triste historia de la cual aprender en el Paraguay

La aprobación de la Ley No. 1136/97 de Adopciones constituyó un hito en la historia del Paraguay ya que se logró frenar el tráfico de niños/as paraguayos a otros países. Según datos consignados en un estudio (Rosa María Ortiz y et al., 2006. La adopción: Un acto de amor y de derechos. Los beneficios del cumplimiento de la ley. Global Infancia. Asunción), con anterioridad a esta ley se habrían enviado al exterior entre 4 y 5 mil niños, en un lapso de 5 años (1990 -1995), 98% de los cuales fueron llevados a EEUU y un 2% a países de Europa e Israel.

Muchas de estas adopciones se realizaron con irregularidades, además en muchos casos el origen de los niños era por robos y secuestros de bebés, venta, engaños a jóvenes madres de escasa formación o a personas insolventes, falsificación de las identidades

de los niños/as como hijos/as de supuestas madres biológicas, así como irregularidades en la obtención de los consentimientos de partes para la adopción.

Se calcula que en aquel momento solamente el 10% de las adopciones eran nacionales y 90% internacionales, según el estudio citado. Como resultado de las denuncias de secuestros y robos presentadas por algunas madres y organizaciones sociales, se allanaron varias guarderías dedicadas a tratar niños/as. En estos operativos se encontraron listas de precios de bebés para la venta a extranjeros, como "mercadería de exportación". Los costos variaban según las características físicas de los mismos, de US\$ 15.000 a US\$ 30.000, evidenciando un negocio altamente lucrativo del cual participaban distintas personas, incluyendo obstetras, abogados, funcionarios públicos, entre otros.

En la actualidad se sabe, por testimonios recogidos de personas adultas adoptadas cuando niños, que iniciar una relación con sus padres adoptivos, basada en la mentira, el ocultamiento de información, la culpa y hasta en delitos como el robo o el secuestro es contraproducente para el desarrollo psicosocial del niño y su vínculo afectivo con los padres adoptivos, ya que las personas adoptadas sienten la necesidad y tienen el derecho de conocer su verdadera identidad y construir su historia de vida.

Algunas expresiones de las familias que fueron entrevistadas en el marco de la investigación que dio origen a este documento ilustran lo que antecede:

“...yo nunca tuve trauma con este tema de la adopción, porque yo también fui adoptada y siempre me hablaron de eso. Nosotros hablamos con la psicóloga sobre ese tema...”

“...y tan pronto ellas podían entender ya le contamos como fue que le agarramos entonces nunca fue un trauma para ellas...”

“...y está en su derecho de saber su historia verdadera...”

“a él desde los 4 años le empezamos a hablarle de que él es nuestro hijo del corazón, de que tenía otra mamá y todo eso, y fue creciendo con eso...”

Por otra parte, debe señalarse que las interpretaciones en cuanto a la conceptualización sobre la adopción no han sido siempre las que la Convención de Derechos del Niño establece. Una primera precisión que se impone al

respecto es la que se concreta en el principio estructurado en la última década, que señala "una familia para cada niño y no un niño para una familia", como bien menciona Daniel O'Donnell en el documento **La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia**, que se halla accesible en su versión digital en www.in.oea.org/anales.../Ponencia_Daniel_O_Donnell.doc:

Si bien la viabilidad de esta institución requiere la existencia de una población deseosa de entablar una relación de esta demanda no puede ser abandonados o sin familia, la satisfacción de esta demanda no puede ser el objetivo principal de la institución. De ser así, la adopción deja de ser un medio para realizar el derecho del niño que carece de familia a obtener una, y se convierte en un negocio orientado a buscar niños para adultos deseados de establecer una familia. Esta orientación inevitablemente lleva a abusos que erosionan la integridad de las familias, especialmente de las familias necesitadas. En consecuencia, la CDN precisa que el interés superior del niño ha de ser "la consideración primordial" que oriente todo sistema de adopción e implica el respeto de una serie de salvaguardias y garantías, dentro de las que están:

- que toda adopción debe ser autorizada por las autoridades competentes, con arreglo a las normas sustantivas y procesales establecidas por ley
- que la adopción sólo procede cuando dichas autoridades determinen que los padres u otras personas interesadas hayan dado consentimiento a la adopción con conocimiento de causa, o cuando determinen que su consentimiento no es necesario por razones tales como el abandono.

Otra interesante precisión, que puede colaborar eficazmente para comprender en profundidad las categorías conceptuales subyacentes en la dinámica de la adopción y sobre todo, en las irregularidades que desnaturalizan el instituto de la adopción, es la que consigna Carita Villalta en el texto Cuando la apropiación fue adopción. Sentidos, prácticas y reclamos en torno al robo de niños. Cuadernos de Antropología Social, núm. 24. Universidad de Buenos Aires. Argentina, 2006:

“... el circuito jurídico-burocrático destinado a la 'minoridad' ha tenido desde las primeras décadas del siglo XX, cuando comienza a consolidarse como tal, una matizada impronta clasista y salvacionista, en la medida en que su objeto de intervención fue un sector de la infancia que, definido tradicionalmente por la carencia –ya que, según la evaluación de distintos funcionarios, eran niños que por las condiciones de pobreza en que vivían no se encontraban protegidos adecuadamente, no poseían familias aptas para su crianza, en definitiva, eran 'menores abandonados' – permitía, al ser clasificado de esta forma, que otros lo tutelaran, institucionalizaran, adoptaran o apropiaran. Junto con este circuito, se fue consolidando una serie de rutinas burocráticas que, informadas por la ambigua categoría 'abandono moral y/o material', presente en todas las normativas relativas a la 'minoridad', habilitaba la actuación de distintos agentes –Jueces,

defensores de menores, autoridades de institutos o asilos, entre otros— que disponían de un amplio poder de decisión, arbitrario y discrecional, pero que no era visualizado como tal, ya que se basaba en la creencia de que esos ‘menores’ necesitaban ser protegidos.

Así, las prácticas institucionales y judiciales relativas a los menores clasificados como ‘abandonados’, centralmente se orientaron a una separación de su medio familiar y social cuando éste fuera considerado ‘hincio o inmoral’, y a encaminar a esos niños a la adopción, dispositivo que era connotado como una de las más efectivas medidas para dotarlos de una ‘familia normalmente constituida’. Si bien estamos describiendo este proceso muy sintética y esquemáticamente, nos interesa destacar que esta forma de conceptualizar las medidas de protección para los niños abandonados—que no sólo estaban fundamentadas en categorías legales sino también en esquemas interpretativos propios de este ámbito—habilitó distintas prácticas y procedimientos que la mayoría de las veces llevaban a desconocer los reclamos que los padres biológicos efectuaban de sus hijos, en razón de que ya se encontraban conviviendo con otra familia, y que connotaban positivamente a los adoptantes puesto que la adopción era pensada como un acto de generosidad hacia los niños que, de otra forma, hubieran vivido en la miseria y sometidos a la negligencia de sus padres.

Desde esta perspectiva, la adopción fue tramada en torno a un modelo de filiación sustitutiva, ya que su fin era convertir a esos sujetos en otros, y crear ‘verdaderas familias’, para lo cual debía cortarse todo lazo de esos niños con su anterior inserción social. Esto redundó en la configuración de amplias atribuciones para quienes eran los encargados de conceder las adopciones de niños que, unidas a una escasez de controles y de flexibles reglas, facultaban a los magistrados tanto a dictaminar qué niño se encontraba en una situación de abandono y, por consiguiente, en estado de adoptabilidad, como a elegir a los adoptantes a partir de evaluar sus condiciones morales y materiales, y también a desconocer a los padres biológicos su derecho de participar en el juicio en el que se decidía la adopción de su hijo, ya que—según se sostenía— los jueces estaban facultados para resolver, según su ‘prudente arbitrio’, lo que ‘resultara más conveniente para el menor’. Si estos fueron los sentidos que se asociaron a la adopción legal, y a los funcionarios que se encontraban habilitados para concederla, también es importante tener en cuenta que ellos no sólo informaban las prácticas judiciales e institucionales en relación con los niños abandonados, sino también estaban presentes en distintas prácticas y narrativas sociales acerca del abandono y la salvación, que a partir de enfatizar el estado de necesidad de esos niños, entre otras cosas, llevaban a muchas personas a inscribir falsamente como hijo propio a un niño, y ello—antes que como un delito—era visualizado como otra forma de adopción.

(...) Desde esta perspectiva, criaturas que “necesitaban ser socorridas”, “abandonadas” sin una filiación conocida, fueron entregadas a una “persona de bien” para que, cumpliendo con todos los requisitos legales,

las adoptara. Narrativas sobre el abandono que habilitaban y legitimaban la actuación de distintos funcionarios que, desde esa perspectiva, no hacían otra cosa que procurar una familia normalmente constituida a esos menores que necesitaban ser socorridos. Y en tanto ello era connotado como un “fin superior”, posibilitaba que los niños fueran inscriptos como hijos de otros padres sin muchas averiguaciones respecto de su filiación, que se decretara su estado de adoptabilidad, aun cuando sus padres o familiares se opusieran, y que los niños fueran entregados en adopción a conocidos, amigos o recomendados que formaban parte de la malta de relaciones de jueces y otros funcionarios.”

Nuevamente, las familias entrevistadas ilustran con sus expresiones, la vivencia de estas situaciones en nuestro país:

“Me llamó una amiga que es fiscalía y me dijo que había un niño que le habían abandonado en la fiscalía y que no sabían que iban a hacer y por supuesto que me fui volando a traerle, pero yo no hice nada ilegal, irregular puede ser, pero ilegal no es”

“la gente siempre nos dice, para qué perder tiempo con una institución del estado, con el gobierno verdad, si es más fácil anotar el certificado de nacido vivo a mi nombre y punto ...”

Pero la situación en Paraguay “ha cambiado gradualmente en estos últimos diez años. Se han logrado avances significativos con la promulgación de la ley No 1136/97 de Adopciones en el mes de octubre del año 1997, que sigue las orientaciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Paraguay en el año 1990 como Ley 57.90. Otro hecho importante ha sido la ratificación por Paraguay del Convenio de la Haya por Ley 900/96, relativo a la protección del niño y a la cooperación entre Estados en materia de adopción internacional. El mismo estipula las medidas para prevenir la sustracción, venta y tráfico de niños con fines de adopción y se basa y complementa con el art. 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, tal como se señala en el documento elaborado por UNICEF antes citado (UNICEF, 2007).

Sin embargo, y de acuerdo a lo manifestado por magistrados y funcionarios de la circunscripción judicial de Itapúa (en el documento UNA MIRADA REAL AL PROCESO DE ADOPCION EN ITAPUA—PARAGUAY. “Una familia para un niño o niña, y no un niño o niña para una familia”. Elaborado por Abog. EVELYN PERALTA, jueza de la Niñez y la Adolescencia, Abog. NILSA MONZON - jueza de Niñez y la Adolescencia, Abog. CAROLINA LUGO – Defensora de la Niñez y la Adolescencia) persisten algunas dificultades notorias que empañan los procesos de adopción y tergiversan la naturaleza de este instituto de protección especial:

Problemática

El CENTRO DE ADOPCIONES, tiene a su cargo varias funciones una de las principales es el llamado MANTENIMIENTO DEL VINCULO FAMILIAR, con ello se busca garantizar a "todo niño/a el derecho de crecer en una familia", y prioritariamente en su familia de origen, y con este fin apoya a las familias de niños en situación de abandono o desamparo con asistencia y acompañamiento profesional; y solo en el caso de que no fuera posible que el niño/a permanezca en el núcleo familiar de origen, deriva al niño/a para su adopción, proponiendo al Juzgado la familia adoptiva.

No obstante, puede visualizarse como legal, y en realidad no lo es, **la intención o deseo de dar en adopción al niño, niña o adolescente formulada por los padres biológicos o familiares ante Autoridad cercana a su domicilio**. Esta manifestación voluntaria de dar en adopción el hijo/a, debería implicar la no existencia de persona interesada en el niño/a o adolescente; sin embargo, nuestra cotidiana realidad es la **elección** por parte de la madre biológica de entregar a su hijo/a a la persona a quien ella considera apta para sustituirle en su rol y plantean ante el Juzgado, la GUARDA para obtener la custodia de ese niño/a y así sortear un trámite vital, el MANTENIMIENTO DEL VINCULO del niño/a con su madre biológica o familia extensa o ampliada.

Según nuestra norma marco, pueden ser adoptados los niños/as y adolescentes; "que se encuentran por más de dos años acogidos bajo tutela o guarda del adoptante, previo consentimiento de los padres biológicos o declaración judicial de estado de adopción".

La causa principal de entrega de niños/as es la situación de pobreza y falta conocimiento de la ley, por una cuestión cultural. En Paraguay, aunque existen programas o políticas públicas para incentivar o fortalecer a las familias de escasos recursos y madres cabeza de familia no son suficientes, y su consecuencia es el estado de abandono, desamparo y orfandad de niños, niñas y adolescentes. Las madres embarazadas no pueden acceder con facilidad a los centros de salud y dan a luz con los centros urbanos y no urbanos de todo el país. Con esta práctica las futuras madres, evitan el trámite identificatorio necesario para el ingreso a centros de salud públicos a objeto de ser atendidas. Por tanto, no existe historia clínica, no hay evidencias, se borran los rasgos de que "aquí nació un niño/a", razón por la cual en los Juzgados de Itapúa y quizás de todo el Paraguay, no registran gran concentración de casos de DECLARACION DE ESTADO DE ADOPCION Y ADOPCIONES³.

1 Ley 900/96.
2 Art. 7° "c". De la Ley 1136/97 De Adopciones.
3 En el Año 2010, enero a setiembre, han ingresado 2 adopciones y 6 procesos de pérdida de la patria potestad y declaración de estado de adopción, el volumen total de casos ingresados es de 868 en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Itapúa.-El Centro de Adopciones en Paraguay hasta agosto de 2010 cuenta con 60 niños en trámite de Pérdida de la Patria Potestad y Declaración de Estado de Adopción.

Los procesos que llegan al Juzgado de Niñez y Adolescencia, son los remitidos por los Jueces de Paz, que tienen atribuciones mínimas, otorgando la GUARDA como medida de protección; trámite iniciado a petición de las personas interesadas. Estas familias no parentales, plantean la GUARDA de los niños/as después de que hayan convivido varios años con ellos. Y por la necesidad de obtener los documentos de identidad del niño/a, a objeto de ser escolarizados y desde ese momento las autoridades judiciales registran la historia del niño/a, iniciándose en este estado todo el trámite legal de búsqueda y localización de familias a través del Centro de Adopciones.

Es para reflexionar; el hecho que de igual modo los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, otorgan como medida de protección de niños/as una GUARDA PROVISORIA, que muchas veces se convierten en guardas con fines de adopción. La práctica de la "guarda provisorio" como medida cautelar de protección de niños/as en situación de vulnerabilidad social por abandono o desamparo, en vez de ser la figura adecuada se convierte en una "institución" perjudicial para dar credibilidad al sistema de adopción y en especial con respecto del niño/a que es incorporado de inmediato como un miembro de la familia guardadora, es tratado desde un primer momento como "hijo", y sufrirá el desprendimiento al que puede ser objeto en caso de que el mantenimiento del vínculo del niño con su familia consanguínea fuera un éxito.

Esta práctica contraria los principios consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y todos los tratados de Derechos Humanos relativos a la infancia y la familia, la aplicación de esta medida debe ser cuidadosa y muy selectiva, cuando se trate de niños/as entre 0 a 6 años de edad, a fin evitar distorsionar de legal el derecho que tiene el niño/a de ser criado por su familia de origen.

Ante esta situación, los mismos autores elaboran lo que en el documento citado se denomina:

Conclusión y aportes

La situación económica y social nunca puede dar lugar a la separación del niño/a de su familia. El apoyo a la familia en programas de salud, vivienda y educación, es materia pendiente entendiéndose que las políticas de Estado avanzan con pasos pequeños, mientras que la ilegalidad lo hace como un corredor de fórmula uno.

No es recomendable entregar en "guarda" a niños/as en situación de abandono, desamparo u orfandad. Se los debe incluir en el Sistema de Protección local o nacional a través de la implementación de hogares sustitutos, en un tiempo no mayor a 3 meses hasta tanto, se procese las investigaciones para el mantenimiento del vínculo.

Fortalecer las instituciones involucradas en el Sistema de Protección Integral en materia de adopciones y concientizar sobre la importancia de la correcta aplicación de las instituciones jurídicas (familia sustituta, guarda, adopción).

La Cooperación Internacional con los países del MERCOSUR a fin de dar cumplimiento cabal a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y otros tratados del MERCOSUR tendientes a fortalecer los lazos de cooperación en materia jurisdiccional, en forma eficaz y sin burocracias excesivas, en beneficio exclusivo de los justiciables.

Resulta un aporte valioso que desde dentro del sistema judicial, exista una coincidencia con las reflexiones doctrinarias acerca de la importancia de encarar las adopciones desde la protección al niño y su historia y no a partir de otros intereses.

Las familias entrevistadas, que han adoptado niños a través de guardas preadoptivas, manifestaron:

“del Hogar nos llamaron y nos dieron la guarda, porque el Hogar estaba muy lleno y necesitaban un lugar para cuidarle...”

“él nació en un sanatorio y había otra pareja que lo estaba esperando (en el sanatorio), pero después desistieron yo no sé por qué, ni quiénes eran. Fue entonces que a mí me avisaron...”

“nuestro amigo pastor tenía una amiga que era asistente social y por medio de ella conseguimos al niño, teníamos todos los documentos firmados por la jueza, por todo eso desde el momento que le quitamos era legal verdad y después de un tiempo lo que empezaron los problemas de que dijeron que era ilegal...”

“...nosotros le trajimos cuando él tenía 10 meses y fue por medio de una señora amiga que una noche se presenta a nuestra casita y nos dice si no queremos un chico, y si le dijimos y al día siguiente fuimos a verlo...”

“...yo trabajaba en el hospital y una mañana llegaron con una criatura bebé y comentaron que fue encontrada en un brazo de salud... ahí fue que yo le agarré, la tomé en mis brazos le apreté contra el pecho y dije está va a ser mía...”

“...solicitamos la adopción después que ya le tenía conmigo...”

“...lo que sí me recuerdo es que en seguida luego me pusieron en mis brazos, y la doctora me dijo ésta es para tu hija... estaban las asistentes sociales y la secretaria de la Jueza de la Niñez...”

26

“después me fui para que me den el documento de la guarda, vino un matrimonio que querían una nena, pero salieron y se fueron, desde ese tiempo la tuve en guarda...”

La importancia del relato acerca del origen del niño o niña

Se ha incorporado en las leyes de adopciones de países cercanos al nuestro, como Argentina y Uruguay, la recomendación de que los niños y niñas adoptados/as conozcan su realidad, haciendo referencia, a que los adoptantes se comprometan a develar al niño o niña desde su más temprana edad, su condición de adoptados/as, su historia, su origen.

En Argentina: El artículo 321 inciso “h” de la ley 24.779, reza: *“Deberá constar en la sentencia que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica”.*

En Uruguay: El artículo 160 de la ley 18.590, establece: *“Todo adoptado o adoptada tiene derecho a conocer su condición de tal, a la más temprana edad. Dentro de lo que sea aconsejado a los padres según el caso concreto”.*

En nuestro país el artículo 5 de la Ley de Adopciones expresa: *“Los niños adoptados tienen derecho a conocer su origen, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley”.* Más adelante continúa:

Artículo 55: *“Todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propios del proceso de adopción serán reservados. Sólo se podrá expedir testimonio o copia por solicitud de los adoptantes y del adoptado que hubiese llegado a la mayoría de edad.”*

El adoptado, no obstante, podrá acudir ante el juez competente, mediante apoderado o asistido por el defensor del niño, para solicitar el levantamiento de la reserva y tener acceso a la información”.

A diferencia de Argentina y Uruguay, en la Ley de Adopciones de Paraguay no se hace referencia a la obligación de los adoptantes a dar a conocer desde temprano al adoptado/a su origen biológico.

Es popular la creencia de que conversar con el niño acerca de su origen provocaría más dolor en él, que el no hacerlo, así también está presente la idea de que el secreto familiar sobre la adopción puede estar tan bien guardado que los adoptados/as no necesariamente preguntaran ni sospecharan sobre aquello que todos saben de él, menos él.

A través de los fragmentos de las entrevistas con familias adoptivas podemos ver que muchas de ellas siguen esperando una edad “especial”, para hablar con el niño o niña.

27

“...Nosotros, no le contamos la verdad, nosotros nomás le decíamos que trabajábamos y por eso ella se quedaba (en ese Hogar)...”

“...a mí sinceramente no me costó nada, para mí no fue ningún secreto porque nosotros le fuimos en el corazón y como si fuera un hijo que nació acá y hace mucho tiempo...”

“ahora no le decimos nada porque muchas cosas todavía ella no va entender; pero ahora cuando tenga cuatro, cinco años ya le queremos decir ya de a poco...”

“...no, hasta ahora no sabe (de su origen) ... pero tiene sus libros y solemos así leer cosas, no referente a eso verdad, pero le empiezo a leer ya cosas así para que, porque según la psicóloga me dijo que hay que hacer así tipo un cuento, contarle después y tiene sus libritos verdad, que le voy contando...”

“...yo lo que le digo a ella que es la hija de nuestro corazón así le digo...”

“ya sabe que ella tiene dos mamá, dos papás, que yo no le tuve en mi panza y que a mí mi mamá me tenía en su panza seguramente que el de ella murió, ella dice mi mamá se murió”

Es importante comprender que incluso cuando la adopción se haya realizado desde el nacimiento, queda en el niño o niña una memoria primitiva, aquella que se adquiere en el vientre materno, desde donde el niño tiene sus primeros recuerdos, como el tono de voz, los latidos cardíacos y sobre todo el vínculo positivo o negativo con su madre, desde el deseo o no de ella.

“... En el caso de los adoptivos, la construcción de la identidad consiste, por un lado, en contar con la historia que vivió con los padres adoptantes y, por otro, contar con el conocimiento acerca de su historia previa...”

Cuando los padres adoptantes relatan a su hijo acerca de su condición de adoptivo, aportan una información que lo reconoce como niño con una historia singular que le pertenece, además de proporcionarle un “colchón informativo” compuesto por datos que le posibilitan la creación de su propia historia. Este relato se ubica como fundamental para la construcción de su personalidad, que se le está hablando de algo que le ocurrió y que es de su incumbencia” Eva Giberti. (2001).

Expresan las familias entrevistadas:

“...sí, inclusive yo ya me di cuenta que algo ella ya sabe, por eso no es también que no sabe nada”...

G2 LA VULNERACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Es por ello que esta importancia tendrá que ser impulsada desde la legislación misma, constando en la sentencia el compromiso de los adoptantes de dar a conocer a los adoptados/as, su origen biológico.

“...ella ve algo, algo chico y algo grande y ella dice, su mamá y su bebé, y todo lo más grande es su mamá y otro más chico y su bebé si hoy otro es su papá. Sí, eso es luego ella todo, su mamá, su bebé í, su mamá, su bebé í, y eso es el tema...”

La experta Susana Villarín, miembro del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sostuvo, en el transcurso de la reunión entre operadores de Justicia y el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, organizada por la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de octubre de 2010, en la sede del Poder Judicial, en cuanto a las adopciones, que la figura de la guarda es mal utilizada en nuestro país, ya que en la mayoría de los casos el niño termina siendo dado en guarda sin que termine el proceso de adoptabilidad, destruyendo muchas veces los vínculos con la familia biológica, por lo que el Comité plantea que se suspenda la figura de la “guarda preadoptiva”.

“Deben ser fortalecidos los Centros de Adopciones, ellos tienen que hacer la investigación, ellos son los que deben ver el proceso de fortalecimiento del vínculo, los que tiene que escoger familias acogedoras, y el juez o la jueza definir una vez que la investigación se haya completado, sin embargo, en este momento el 75% de las adopciones en el Paraguay no se da como dice la Ley, sino a través de la figura de la guarda preadoptiva” agregó la experta. (In: http://www.pj.gov.py/noticia_imp.asp?codigo=4689)

La puntualización que la experta de Naciones Unidas señalara en el transcurso de la mencionada reunión pone el énfasis en un aspecto central de las preocupaciones de todos los que trabajan en el tema, tanto desde el ámbito público como privado: La desnaturalización de la institución de la guarda, que fue concebida como una medida de abrigo de carácter transitorio (temporal) pero que en la práctica se ha convertido en el atajo de vulneración del procedimiento establecido por la Ley 1136/97. Y al respecto, cabe insertar aquí un cuadro elaborado por el Centro de Adopciones a principios del año 2011, a partir de la información disponible en los registros de la institución, el que devela los siguientes elocuentes datos:

Año	Total de Sentencias de Adopción registradas	Total de adopciones realizadas a través de guardas otorgadas antes de que el niño haya sido declarado elegible para la adopción	% de Adopciones realizadas a partir de guardas con fines de adopción (otorgadas por el Poder Judicial)
1999	3	3	100
2000	28	19	68
2001	46	30	65
2002	34	24	71
2003	36	23	64
2004	40	25	63
2005	38	22	58
2006	57	42	74
2007	64	45	70
2008	60	32	53
2009	44	25	57
2010	33	27	82
Total	483	317	66

De acuerdo a la ley, no existe en el país la figura de la "guarda con fines de adopción", como sí existe en otros países de la región. En el Paraguay, la guarda constituye una medida de protección especial, de carácter temporal, que no da lugar a la adopción, aunque si su tiempo de duración es considerada para otorgar la adopción de niños y niñas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en su Artículo 34 inciso "h" determina que "Cuando el niño o adolescente se encuentren en situaciones que señalen la necesidad de protección o apoyo, se aplicarán las siguientes medidas de protección y apoyo ... h) la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta... Y más adelante, en el Art. 103, bajo el título "De la Acogida en familia sustituta" especifica que "El niño o adolescente, privado de su núcleo familiar por orden judicial, podrá ser acogido por una familia, temporalmente, mediante la guarda, la tutela o definitivamente, por la adopción."

Y en el Art. 106, al definir expresamente el instituto de la guarda el CNA señala que "La guarda es una medida por la cual el Juzgado encomienda a una persona, comprobadamente apta, el cuidado, protección, atención y asistencia integral del niño o adolescente objeto de la misma..."

En ningún artículo del CNA existen referencias a una relación directa de la guarda con la adopción. Y mucho menos existe alguna referencia que vincule a la guarda como un paso previo para efectivizar adopciones. Muy por el contrario, el texto de la CDN separa y diferencia tanto en su denominación y finalidad como en su naturaleza a ambos institutos jurídicos.

Sin embargo, y a partir de lo que señala el Art. 7, inc. "e" de la Ley 1136/97 de Adopciones (en el que se señala que podrán ser adoptados los niños o adolescentes que se encuentran por más de dos años acogidos bajo tutela o guarda del adoptante, previo consentimiento de los padres biológicos o declaración judicial de estado de adopción, según el caso) se ha procedido a generar una modalidad factible de quebre de los procedimientos establecidos por la misma ley.

El procedimiento que la ley establece para concretar la adopción de niños y niñas está claramente señalado en el texto de la ley, vigente en el país desde hace ya 14 años. De acuerdo a ella y según un esquema elaborado por Entroqueniñez en el año 2011:

El procedimiento de adopción está integrado por dos procesos judiciales: La declaración de estado de adopción y el juicio de adopción.

En el proceso de declaración de estado de adopción,

- El Centro de Adopciones toma intervención por disposición de un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, el cual otorga un comisionamiento a través de un oficio judicial.
- A partir del comisionamiento judicial, el Centro de Adopciones tiene un plazo mínimo de 90 días, prorrogables por el Juez, para proceder a la búsqueda y localización de familiares biológicos del niño.
- Una vez concluido el trabajo de búsqueda y localización, el Centro de Adopciones remite al Juzgado un informe sobre el trabajo de búsqueda y localización de familiares biológicos, que concluye con la localización de, al menos, un familiar biológico.
- Si dentro de ese periodo de 90 días es localizado un familiar biológico, se inicia el proceso de mantenimiento del vínculo con la familia biológica, de 45 días, prorrogable por el Juez.
- El Centro de Adopciones remite al Juzgado un informe sobre el trabajo de mantenimiento del vínculo, con toda la información relacionada a los familiares contactados.
- Si hay condiciones de reinserción, se expone el criterio técnico que justifica la propuesta de reinserción.

- Si no hay condiciones de reinscripción, se expone el criterio técnico que justifica la propuesta de declaración de estado de adopción, a fin de que el niño pueda ser adoptado, para lo cual deberá ser declarado en estado de adopción.
- Una vez declarado el niño en estado de adopción, el Juzgado remite al Centro de Adopciones la comunicación de dicha declaración, con copia autenticada de la sentencia que declara al niño en estado de adopción. Con esto concluye el primer proceso judicial.

Procedimiento Interno en el Centro de Adopciones

- Recibida la comunicación del Juzgado, el equipo técnico de adopciones del Centro de Adopciones, selecciona una terna de entre los postulantes que han sido previamente evaluados, teniendo en cuenta primordialmente el perfil del niño declarado en estado de adopción.
- Una vez seleccionada la terna, el Consejo Directivo del Centro de Adopciones selecciona a la familia postulante.
- Seleccionada la familia postulante, es notificada por el equipo técnico del Centro de Adopciones y se fija la entrevista a fin de que la familia postulante seleccionada sea informada sobre el perfil del niño a ser adoptado.
- La familia postulante debe comunicar su conformidad dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la entrevista de presentación del perfil y suscribir su conformidad.
- Una vez suscripta esta conformidad, el Centro de Adopciones remite al Juzgado (que intervino en el proceso en el que el niño fue declarado en estado de adopción), la presentación de la familia postulante, la que por su parte debe iniciar subsiguientemente el juicio de adopción.

El juicio de adopción

- Se inicia con la presentación de la familia postulante, solicitando la adopción del niño, debiendo adherirse como antecedente la presentación remitida por el Centro de Adopciones y el juicio previo en el que el niño fue declarado en estado de adopción.
- Una vez que el Juzgado verifica que la documentación está completa, da intervención a la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia y a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.
- Fija una audiencia en la que los postulantes ratifican su deseo de adoptar al niño. Si el niño tiene más de 12 años, también debe prestar su consentimiento para la adopción en una audiencia ante el Juzgado. Si el niño tiene menos de 12 años, el Juez deberá tener en cuenta su opinión de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

- Una vez llevadas a cabo estas audiencias, el Juzgado dicta la guarda provisoria del niño por un periodo no menor de 30 días, tiempo en el cual el equipo técnico del Centro de Adopciones debe realizar un acompañamiento a fin de evaluar el proceso de adaptación.
- Una vez cumplidos estos pasos y con dictamen favorable de fiscalía y defensoría intervinientes, el Juzgado dicta sentencia definitiva declarando la adopción del niño por parte de la familia postulante, ordenando la inscripción en el Registro Civil. En la misma sentencia, se dispone el seguimiento de 3 años, que estará a cargo del Centro de Adopciones.
- La adopción será inscrita en el Registro Civil como nacimiento.
- Todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales son reservados. Sólo tendrán acceso a dicha información los adoptantes y la persona adoptada que haya adquirido la mayoría de edad. Si antes de adquirir la mayoría de edad la persona adoptada podrá solicitar autorización judicial para acceder a dicha información.

6.3 LOS RELATOS

En el transcurso de la investigación que dio origen al presente documento, se realizaron 15 entrevistas a familias que adoptaron niños y niñas en los últimos años, estando en vigencia plena la Ley N° 1136 de Adopciones y con el Centro de Adopciones de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia en funcionamiento efectivo.

De lo manifestado por los entrevistados en el proceso de investigación que buscó indagar no sólo acerca de las situaciones experimentadas por las familias adoptivas en cuanto a la aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales, sino —y sobre todo— conocer las vivencias de las parejas o grupos familiares en relación con la incorporación de los niños y niñas adoptados a la familia, surgen claramente algunas inquietudes que merecen una profunda reflexión por parte de las autoridades administrativas y judiciales a los efectos de optimizar los procedimientos utilizados, tanto en lo relativo a la tramitación de las adopciones como a los mecanismos vigentes de acompañamiento, supervisión y control que deben aplicarse a fin de garantizar que la adopción, en tanto medida de protección del niño o niña, constituya efectivamente una posibilidad de construcción de un proyecto de vida permanentemente para el niño.

A modo ilustrativo, se transcriben cuatro de las entrevistas realizadas, dejando “hablar” a los entrevistados sin incorporar análisis o comentarios sobre sus manifestaciones, en la convicción de que lo expresado por las personas durante las entrevistas resulta de por sí elocuente y clarificador.

Se omiten los nombres propios de las personas y la mención a lugares geográficos de identificación, a efectos de preservar la identidad de los entrevistados y del niño o niña sujeto de la medida.

Relato #1

"Cuando la vi (por primera vez) era muy chiquitita y desde esa vez ya me fui a visitarle en la casa de la familia acogedora.

Nosotros le trajimos recién a los once meses a ella porque hubo una apelación de otra familia que no entró por el Centro de Adopción pero que querían también adoptarle, entonces nosotros tuvimos un proceso un poco largo.

Nosotros llevamos nuestra carpeta en el Centro de Adopciones y queríamos una nena y si era posible lo más chica posible o sea lo más menor posible. Entonces esperamos un año y medio para conseguir. Y de ahí nos llamaron y nos dijeron que tenían una niña para nosotros y quería que nos vayamos a conocerle y nos fuimos nosotros a verlo en la casa de la familia acogedora. ... le conocimos a ella (la niña) y ya por supuesto que aceptamos. Después yo ya me iba cada quince o mi esposo se iba o yo me iba y desde esa vez ya le visitamos cada quince o cada veintidos días...

Bien le encontramos en esa familia (acogedora). Yo llamaba para irme, llamaba y le decía que me quería ir. ... Y la señora (mamá acogedora) nos recibió sin problema, incluso nosotros ya le retirábamos después. Ella decía que el Centro de Adopciones no quería, pero ella nos decía que nos iba a dar para llevarla a la casa de mi hermana, que no quedaba lejos de la casa. Y entonces le llevábamos a la niña a pasar el día o a la tarde, a estar con nosotros ahí, en la casa de mi hermana.

La señora (mamá acogedora) nos explicó todo lo que le gusta comer (a la niña), como prepararle. ... Cuando le trajimos acá, ella se acostumbró bien. Ya sabe que hay papá y mamá, esa es la verdad que hay. Enseguida se acostumbró porque nosotros ya le visitábamos luego y ella, por lo que nos dábamos cuenta, ella parecía que vivía en familia porque se iba su mamá sustitua. Nosotros nos fuimos un fin de semana hacia donde la señora tenía su granja y la señora le llevaba (a la niña) en el campo. ... Y todos le conocían a ella, todos los amigos le conocían porque ella se iba ahí con ellos (los padres acogedores). Y entonces vivía como en familia y por eso pienso que se acostumbró enseguida con nosotros.

Nosotros todavía no hablamos con ella (la niña) sobre la adopción. O sea, de a poco yo le estoy diciendo, yo le comienzo a explicar. ... Nosotros queremos decirle para que pueda crecer ya con eso, sabiendo. ... Antes que se vaya a la escuela le tenemos que dejar que ella entienda más o menos que es lo que pasa. Yo lo que le digo a ella que es la hija de nuestro corazón, así le digo.

La familia acogedora le quería a ella. ... Pero hay verdad y desventaja cuando te vas a traerle de una familia. En este caso, por ejemplo, (la niña) estuvo casi un año y seis meses y algo más dentro de esa familia acogedora. Y nosotros sentimos que ellos ya le querían. Y la parte sentimental es muy profunda.

Mucho tiempo después surgió un problema del poder judicial que nosotros no pensamos que iba a suceder. ... Nosotros pasamos por el Centro de Adopción, llegó el "día D", nosotros nos fuimos al poder judicial y se puso todo en carpetas. Entonces hubo inconveniente. ... Nosotros desde los 4 meses le visitamos y faltando 22 días para su cumpleaños le trajimos.

Imaginate lo que es la familia allá, los padres sustitutos como se sentían. ... No era esa nuestra intención o por lo menos no pensamos que iba a ser así. Ellos (padres acogedores) quedaron mal. Ellos dicen que no, que ellos ya sabían, que ya tenían experiencia porque (la niña) era la tercera o cuarta criatura más o menos que acogieron. Pero nosotros sentimos que se quedaron mal. Porque el sentimiento no

podés. ... Nadie te puede decir mira eh... de repente, ustedes saben bien que esta nena se tiene que ir a un lugar. ... Compartir con una criatura cinco, seis meses o más, yo creo que le afecta, yo por lo menos sentí eso, aparte que son gente de edad y esas cosas. Imaginate lo que es tener una criatura, un bebé desde los cuatro meses como ellos le tuvieron y después vos te vas a quitarle a los diez meses u once meses. ... Yo creo que eso es mucho tiempo, yo sentí sinceramente eso.

Para nosotros no hubo nada de complicaciones cuando ella (la niña) vino. Nuestra complicación fue cuando nosotros le solicitamos y no salió en el momento oportuno. Sufrimos bastante nosotros. Eso lo que era más tensional, ese proceso que seguimos de la apelación, que tuvimos otra vez que apelar. Eso duró mucho tiempo, que no estaba incluido dentro del cronograma que a nosotros nos dijeron. A nosotros nos llamaron para irnos a verlo, porque supuestamente para la navidad le íbamos a traer. Más todavía nosotros que estamos en el interior, imaginate lo que es ir y venir a la capital. ... Cada uno tenemos nuestro trabajo y eso nos dificulta bastante. De hecho, nosotros hicimos que todo sea legal supuestamente por eso. Porque queríamos hacer legalmente entramos en el Centro de Adopción, justamente para eso nos fuimos ahí. Y grande fue nuestra sorpresa que teníamos que sufrir eso. Pero lo que no queremos es que otra gente sufra lo mismo, porque a nosotros se nos preguntó eso, como es que se puede hacer y lo primero que le decimos es "mirá, tenés que pensar bien para ser legal..."

Nosotros no gastamos tanto, no gastaste porque no era eso. Si vas a hacer legalmente, tenés que prepararte porque imaginate lo que a nosotros nos pasó. ... Nosotros teníamos una carpeta autorizada en el Centro de Adopción, ellos nos dijeron que estábamos autorizados a ser padres adoptivos y nos vamos en el poder judicial y ahí aparece la jugada del Poder Judicial, no del Centro de Adopción. Eso te cansa y uno no está preparado para eso. Entonces, de hecho, hay algunas personas que le preguntan y nosotros no podemos negarle lo que nos pasó, independientemente de que tenemos una criatura, que somos felices con esa criatura. Pero eso sí, en ese sentido, tienen que solucionar ese inconveniente. ...

Ella (la niña) vino y a los quince, veintidos días ella ya caminó, ya se relacionó. Se adaptó enseguida. Comnigo se da más, porque yo soy la que me quedo más en la casa. Su papá es el que trabaja más afuera. Yo trabajo y tengo días libres desde ahora porque el año pasado también trabajaba hasta 12 horas por día. Por eso renuncié los jueves y viernes y a la tarde ya me quedo tarde y noche. Entonces está más conmigo y el fin de semana con su papá.

Yo noto por ella (la niña) que es nerviosa y algunas veces tiene miedo de la oscuridad. Sí, a veces se va la luz y me doy cuenta que tiene miedo. Pienso que es por su situación seguramente. ... De hecho, llora. Pero cuando se va la luz, verdad. Entonces, enseguida nosotros le traemos a nuestra pieza, buscamos la forma de calmarle y después le llevamos otra vez a su pieza. Porque eso tiene, quiere que se esté con ella. Por ejemplo, para dormir de sesta tenemos que acostarnos con ella yo o la chica que le cuida se acuesta hasta que se duerma y después se queda dormida. Y a la noche, la misma cosa en su pieza, hay que hacerle dormir y después recién podemos salir. Duermes bien, pero hay días que se despierta y hay días que no. Pero se duerme sin problemas. Hay días que se despierta y se tira nomás ya encima nuestro, se despierta a veces a las cinco de la mañana, viene entra en la pieza y después tenemos que llevarle otra vez.

Cuando ella vino, cambió muchísimo la rutina de la casa. Yo era un animal. Este portón echaba todo, hacía ruidos. Y ahora, de día cuando ella duerme yo vengo despacio. ...

En ese sentido cambió, yo me doy cuenta. Entraba con mi auto y casi atropellaba los portones. Y ahora ya no. También antes trabajaba y no me importaba el horario. Pero ahora ya quiero que ese horario termine para venir en casa. Antes me quedaba hasta las siete u ocho y ahora las seis o seis y media ya quiero estar en casa... Te exige pues. Y se da mucho con nosotros... Cuando se interno mi papá (de la mamá adoptiva), yo me fui a cuidarle y ella se quedó con su papá y con la chica y su tía que también se quedó por acá. Y esa noche ella empezó a preguntarle por qué los dos no estábamos. Y si estamos uno de los dos, no hay problema. Pero cuando los dos no estamos a la hora de dormir es el asunto...

Nosotros creemos que es importante que estén en familia (acogedora) porque reciben más amor... Y no creo también que la familia acogedora se apeque tanto, porque ellos saben que se tiene que ir la criatura. Pero todos los cuidados les dan ellos y todo el amor que pueden le dan. Creo que iba a ser diferente si estaba en una institución, aunque no poderemos decir tanto, porque nosotros no nos fuimos mucho a la institución a mirarle. A ella ya le conocimos en la familia (acogedora) y nosotros nunca nos fuimos a visitar a ninguna criatura en el hogar ni nada, sino directo en la casa ya le vimos. Claro, la señora nos recibió muy bien y el señor también...

No nos volvimos a postular para tener otro niño... Yo varias veces ya le dije (a su esposa), para que se postule otra vez pero ella no quiere. Yo siempre le dije "tráe un varoncito". Pero ella dice que con uno ya basta, ya está. Porque la mamá es la que siempre está más cerca, cuando se enferma, cuando pasan cosas, la que llama, todo eso... Ella (la niña) a veces quiere y a veces no quiere para su hermanito. A su primito nomás lo que ella le quiere...

El año que viene ya se va a ir a la escuela. Ya tiene todos sus documentos. Como para que ella maneje también su manito. No le mandamos a la escuela más temprano, no quisimos mandarle tan temprano a la escuela, entonces ahora directo va a ir al pre-escolar. Acá ella ya escribe. Ya tiene práctica, ya empieza a hacer todo lo que se hace en pre-jardín y eso.

Por ese problema que tuvimos en el Poder Judicial, nos enfermamos los dos. Imagínate, después de un año te dicen "están autorizados a ser padres adoptivos", nos fuimos, nos mostraron el expediente, nos mostraron la criatura, nos llevaron a una casa (a la casa de la familia acogedora), a partir de ahí nosotros semanalmente nos íbamos, hasta que llegó el "día D" y nos fuimos en el poder judicial... Fíjate lo que es detrás de vos, esta tu familia, todos, tus abuelos, la pieza, como si fueras tener un bebé en un día. Y te vas y te dicen... Te encontrás con la sorpresa... A nosotros nos costó mucho, porque nuestra justicia de hoy en día no es justicia, porque vos tenés que poner... Nosotros que somos del interior, más. No podés tener un abogado de acá. Tenés que tener un abogado de la capital y eso te cuesta plata... Imagínate: vos después de dos o tres meses ya sentís algo por la criatura y de repente llega el día, te vas para el día D y uno se encuentra con otra carpeta o sea que la propia institución estableció que hay otra carpeta de familia interesada. ¿Por qué hay otra carpeta, si nosotros hicimos todos los pasos requeridos por el Centro de Adopción, que es la institución encargada de este caso? Entonces uno piensa, uno no entiende que es lo que pasa... Nosotros nos llamamos pero eso te duele y te afecta y mentalmente te estresa y por eso es que nos enfermamos un tiempo los dos.

Sin embargo con nosotros fracasaron, nosotros le trajimos a ella, gracias a Dios le trajimos. Pero no queremos que con más gente sucedan estas cosas, ese es el tema. Porque uno va con la buena intención, uno se va haciendo bien las cosas y se va y se encuentra con esta situación, que no quieren que se defina todo esto. Pero son gente

del Poder Judicial... Nosotros después vimos que era la secretaria de la jueza que le quería dar la niña a uno de sus parientes, sin pasar por el Centro de Adopción. Entrar en el tema judicial es un proceso muy lento y... estresante. Siempre te dicen "faltá". Hay que notificarle a la persona, hay que rectificar algo. Y mientras no le llega la notificación... Ese es un método para que te puedas cansar. Y eso no debería de suceder. El tema es independientemente del Centro de Adopción, pero ellos (Poder Judicial) tienen que mejorar ese aspecto... También la madre acogedora estaba pendiente de eso, constantemente estaba pendiente de eso. Porque cuando ya va a salir, te vas allá en el poder judicial y te dicen no, no hay caso, que se apelo esto, que falta tal cosa, que falta tal cosa. Y vos venís acá y mientras, la criatura se queda allí, tenés trabajo acá, no podés faltar demasiado... Eso cansa y vos sabes el tiempo que se necesita... En seis oportunidades nosotros tuvimos que irnos, y en seis oportunidades no pudimos traerle y después los otros viajes que íbamos haciendo día a día... Así, una vez tomamos una decisión. Mi señora me dijo "no, hasta acá nomás" y dejamos de irnos por un mes. Pero por esa criatura nos fuimos otra vez. Porque uno se encargaría. Y entonces todo el tiempo nos íbamos, cada quince días, cada ocho. Y entonces decidimos volver, mientras el abogado de ahí empezaba con los trámites y otras cosas verdad. Empezamos otra vez a irnos, a salir otra vez con ella, y después gracias a Dios salió.

Relato #2

Mi mamá era la amiga de su mamá (del niño) y después él se enfermó, tenía desnutrición y se quedó con mi mamá justo el día de su cumpleaños y le dijo mi mamá a su mamá que le iba a curar, mi mamá no es médica pero que le iba a llevar al doctor. Después ella se fue y mi mamá le mandó a decir que venga, y la mamá del niño dijo te regalo, yo ya no le quiero más, y mi mamá tampoco quería porque ella ya es un poco vieja y ya no le puede criar más a un chico, ya no se anima. Ya hacía tres años que me casé y no podía tener hijos. El se quedó con mi mamá dos meses y después me dijo si yo no quería, y yo le traje, después le dije que yo quería los papeles porque no quería tenerle así nomás y sin problema hicimos todos los trámites y hace 2 años y medio que le inscribimos porque su mamá le inscribió y después se hizo la pérdida de la patria potestad.

Él tenía un año y dos meses cuando vino a vivir con nosotros, él estaba desnutrido y tenía todo sarña desastre (tenía 7 kilos y su panza era grande), pero ahora ya se recuperó, hace cuestión de dos años que no le llevo al doctor, antes siempre nos íbamos.

Si, le conozco (a la mamá biológica) de Itá es, pero ahora está en Buenos Aires ya hace 4 años por ahí que se fue, y la vez pasada vino y ni siquiera le vino a ver.

Él le conoce por foto. Y es cabezudo, (...)

Ya no recuerdo cuanto tiempo pasó para que me dieran la guarda. Creo que a los tres meses que estaba con nosotros vino su mamá y allí fuimos a hacer todos los trámites y allí en la fiscalía ya me dijeron que yo ya tenía la guarda. Cuando se inició el juicio de la pérdida de la patria potestad allí casi paró luego, para darle tiempo a su mamá sí de por ahí ella quería pelearme. Ella siempre aparecía pero nunca reclamaba nada. Ahora hace mucho que no viene más. A él se le dijo en la escuela que yo no soy su mamá, y él me preguntó y le conté y no dijo nada, pero a veces preguntaba por su mamá y le quiere ver. Yo le voy a ir contando las cosas si él pregunta. Pero si no, no le voy a decir nada. Porque así me recomendaron.

El cree que un papá nomás tiene, cree que su papá era el novio de su mamá (biológica), y yo a veces le pregunté si le extraña, si le quiere ver, y él dice que no porque su mamá no le quiere por eso no le viene a ver. Yo le digo que no es que no le quiera sino que era muy pobre nomás.

El proceso duró tres años por ahí, porque primero se le declaró en estado de adopción y después recién le reconocimos, eso lo que fue difícil y después para sacar su cédula, hice tres viajes a Asunción y cuatro viajes a Villarica, me pedían documento (resolución de declaración). Me pedían mis papeles, dos papeles, no sé si se llama resolución o que.

Según los doctores yo tengo mioma y por eso lo que no puedo tener hijo y ya me operé pero todavía no puedo. El no conoce a sus hermanos, pero eso mismo conversábamos con una señora, él estaba jugando en la arena y de repente se levantó y dijo "ya nació mi hermanito, mi hermanito", parece que presintió porque justo en ese momento nació su hermano.

Del Centro de Adopciones solían venir a ver la plaza de él, la casa, las propiedades que tenemos, como cinco veces por ahí vinieron, y también de Villarica. Yo no le cambié su nombre, así ya estaba en su partida de nacimiento, me dijeron que podía, pero no le cambié.

A su papá le quiere muchísimo, y parece que menos se apega por mí, pero por su papá más, cuando va a salir su papá él primero se prepara y a veces le lleva si va ir cetera, a la chactra no le lleva, a él le suele sangrar la nariz, pero él es un niño lleno de energía.

Nunca pensamos en adoptar y en los primeros tiempos a mi marido no le gustaba tanto pero después aceptó y le quiere mucho. A veces pienso que quiero otro pero otras veces ya no quiero más también. Ya no quiero más criatura ajena, a veces también me gustaría tener a una nena, pero no sé si vamos a poder porque a los varones parece que hasta los 50 años nomás se les permite y mi marido ya tiene 53 años.

Esta mucho adoptar, nosotros hemos guerrado mucho, hay mucha dificultad en Asunción, muchas veces uno tiene que ir, y después te encontrás con que te vas de balde. Nosotros que vivimos en la campaña a veces no entendemos los trámites y la gente de la oficina complica todo, te piden documentos y documentos.

Nosotros fuimos al Centro de Adopciones a pedir por él, pero había sido eso tenía sus requisitos y nosotros nos fuimos de balde porque no preparamos nada y en otro viaje completamos. Nuestro abogado era un vecino, que nos traía nomás los papeles para firmar.

Nos ofrecieron otro niño cuando nos casamos recién pero después ya no (...) Con él ya me fue mucho más fácil él no era un bebé tan chiquito.

Relato #3

Nosotros le trajimos cuando él tenía 10 meses, y fue por medio de una señora amiga que una noche se presenta a nuestra casa hacia la villa de nuestro pueblo. Ya llevábamos 3 años de casados y nos dice si no queremos un chico... y si le dijimos, al día siguiente fuimos a verlo, se fue la mamá a traerlo, la mamá era la empleada de la amiga esta. Ya le traje y nosotros estábamos en nuestro trabajo, es decir yo estaba trabajando porque él todavía no ingresó en IPS.

Fui a verlo, y como se dice fue amor a primera vista, y allí le baño una señora que trabajaba también con esa amiga, yo en ese interín fui con un compañero que tenía moto para comprar las cosas que le podía faltar al bebé y ya le traje conmigo al IPS, él (mi esposo) estaba trabajando en ese momento en el mercado con su papá, me fui y le mostré y le dije, esté va ser nuestro hijo.

Le llevamos a la casa y él estaba con segundo grado de desnutrición según la doctora que le vio en ese momento, por supuesto no escatimamos esfuerzos para que no le falte ninguna clase de medicamento, atención y pesaba 6 kg bueno a partir de allí es nuestro hijo. Gracias a Dios no le afectó la desnutrición en su desarrollo físico ni intelectual.

Nosotros le conocíamos a la mamá biológica, ella sola venir acá, pero luego nos dijeron que él no tenía que tener más contacto directo. Eso nos dijeron la gente del Centro de Adopciones una que venía a observar y hacer las visitas imprevistas.

A él desde los 4 años empezamos a hablarle de que él es nuestro hijo del corazón, de que él tenía otra mamá y todo eso, y fue creciendo con eso, en ningún momento nosotros hemos notado que eso le haya afectado negativamente, también le preguntaba a la profesora de jardín y dada la casualidad que ella me contó que había también otros niños en la misma situación, y ese fue uno de los motivos por el cual decidimos no sacarle de ese colegio.

A veces él cuenta por ejemplo, cuando estaba en el 6to grado un compañero le dijo, "vos sos adoptado" y (preguntó) ¿Qué le digo yo? (yo respondí) y qué problema hay si vos siempre supiste y sabés que nosotros te queremos mucho, vos sos nuestro hijo solamente que no estuviste en mi panza porque yo no pude tenerlo, pero tu mamá te entregó porque no quería que te falte nada, te quería mucho pero no podía tenerlo y bueno siempre traté de explicarte así, pienso que por eso no tuvimos problemas. Además cuántos chicos que viven con sus papás verdaderos como dicen ustedes pero no le dan la atención el cariño y el amor que vos recibís, porque vos sos todo para nosotros. Porque él es el centro de nuestra vida.

A veces yo como mamá exagero un poco, porque los hijos varones siempre se inclinan más hacia la mamá, pero yo también maro pautas. Él es muy cariñoso, ese fue siempre el detalle que le hizo sobresalir en el colegio por la directora, las profesoras. Ahora justamente una de las profes me preguntó qué pasó con él que era tan cariñoso pero también está en una edad que no sabe si tiene frío o calor. Esta semana luego tomó esa actitud adolescente que es normal, se sienta en la vereda y juega con el celular. Pero lo más importante nunca le faltó a él, que es el cariño nuestro y el de nuestro entorno, en nuestros lugares de trabajo todos son sus tíos y tías y él hasta ahora tiene la costumbre de pedir la bendición, cosa que le sorprende a mis amistades porque dicen "mirá lo grande que está y todavía tiene esa costumbre" y aquí en casa lo mismo se levanta y va a saludarnos y pide la bendición. Tratamos de incluirlo dentro de nuestras posibilidades de valores fundamentales que un chico que va creciendo tiene que aprender, y es la educación que recibimos nosotros también.

Y si desde el momento en que yo no pude tener hijos entonces era yo la que más quería, pero siempre pensé en una criatura que ya caminara, por eso que nunca olvidó las recomendaciones de una vecina conocida amiga mía que me decía, si vos querés un hijo, trae un bebé para poder sentir todo lo que se siente ser mamá, de cambiarle los pañales, de darle su leche, pasar por todo eso lo que corresponde a una madre. Pero ese consejo siempre le voy a agradecer a esta amiga, porque realmente fue así y así llegó él a nuestras vidas y los dos lo criamos, él se levantaba y le preparaba su leche y lo mismo hacía yo, le preparábamos juntos el agua para el baño, le cambiábamos, en fin una tarea compartida.

Nosotros ya le teníamos a él con nosotros y de hecho con su mamá luego no tuvimos ningún problema porque ella estaba dispuesta a todo incluso hicimos viajes hasta la casa donde vive ella para que viniera a firmar y vino. Él sabía porque yo le decía a él, ella es tu mamá también, pero ella fue siempre muy corta con él. Después y en la parte final de los trámites vinieron la gente del Centro de Adopciones y me dijo la psicóloga: está muy bien señora y señor, ustedes seguramente por principios religiosos quisieron que él le conozca a su mamá y que tuviera una relación así pero a partir de ahora no hagan más que él se relacione con ella, ella ya no es nada de él, él es hijo legítimo de ustedes y de nadie más "si ustedes quieren seguir manteniendo contacto con ella, le dicen que venga a su lugar de trabajo pero ya no acá, que ya no tomé contacto directo con ella, porque le va a confundir. Se va a confundir en sus afectos seguramente. Así de claro y simple nos dijo y bueno después vino la señora y le dije que ya no podía venir acá pero que si necesitaba vaya a mi lugar de trabajo, aunque sea para conversar, me dijo bueno pero nunca más la vi.

Yo nunca tuve trauma con este tema de la adopción, porque yo también fui adoptiva y siempre me hablaba de esto. Nosotros hablamos con la psicóloga sobre este tema. Para mí la adopción es una buena experiencia pero hay muchos que reaccionan mal contra sus padres adoptivos, y lo mejor es hablar de esto con los hijos, porque de alguna manera y en algún momento se van a enterar y si los padres no le cuentan es peor. Para muchos es despectivo que alguien sea adoptivo y dicen luego "es el hijo adoptivo nomás", Yo me siento como cualquier otra madre y a él le encanta estar con nosotros, es manitas y papitis todavía.

Lo ideal sería que la adopción fuera más rápida, lleva demasiado tiempo para conseguir la adopción. Y una familia por ejemplo que está interesada en una beba porque no se le da en 8 o 15 días, hay demasiada burocracia para poder acceder a esa criatura.

Relato # 4

La verdad que nosotros estábamos buscando, bueno yo no tanto pero ella quería, y dejarnos nuestro pedido en el Centro de Adopciones, en los hospitales, y en Asunción en varios centros de salud, así hicimos también en campo 9. Por fin, había una posibilidad, pero no tanto todavía, porque el costo era muy alto 650 mil, pero en ese tiempo esa plata era bastante y no teníamos entonces dejarnos varios pedidos, después de un tiempo escuchamos que había más o menos a 20 km de aquí y fuimos y buscamos un poco pero ya se le dio a otro y entonces que íbamos a hacer ya se le dio a otro y bueno dijimos y volvimos a tranquilizarnos.

Al día siguiente bien temprano, casi amaneciendo llega un señor y nos preguntó, ¿eran ustedes lo que estaban buscando niña? Y si le dijimos pero ya se le dio a otra persona que es su tía o algo así.

El señor nos dijo y yo soy el padre de las niñas y le dimos solamente para cuidarle hasta encontrar un lugar, dijo el señor que no tenía posibilidad de mantener y por eso quería dar. Y usted está dispuesto a dar, le preguntamos y nos dijo no hay problema. Entonces fuimos con él y ese mismo día nos dieron, fuimos y trajimos a toda la familia en el Registro Civil y nos dieron el papelito pero a nombre de ellos todavía y realmente yo creo que eso ayudó bastante en nuestro proceso de adopción. Bueno luego le llevamos al hospital para controlar un poco y prácticamente era muy fea su situación porque estaba en estado de desnutrición, pero el doctor me animó porque el pulmón estaba bien desarrollado y eso me animó.

La niña tenía 2 meses de edad pero imaginense era tan chiquita y tenía desnutrición, eso nomás era el problema dijo el doctor, entonces nos recomendaron usar leche de soja y con eso se recuperó.

Nosotros ya le contamos de su origen antes de que ellas nos pregunten como le encontramos.

Cuando estábamos haciendo la adopción, tratamos de encontrarle a la señora, preguntamos por todos lados pero no llegamos a encontrarlas.

La gente del Centro de Adopciones, también le buscaron a los familiares (...)

El proceso de adopción tardó 4 años, lo que pasa que nuestra abogada no buscaba luego plata, entonces nuestro compromiso era cuando ella podía nomás hacer, pero gracias a Dios salió todo bien.

Pero a nosotros nos decía la gente, era mejor encontrar un niño necesitado y después seguir con la adopción, porque mediante nosotros íbamos a quedar muy lejos en la lista porque ya teníamos hijos y no somos jóvenes también, pero seguimos allí encogido bastante tiempo y después nos ofrecieron más pero ya tenemos y no queremos más. No es que ya no queremos, es más complicado porque algunos hacen con la guarda nomás y allí como a nosotros nos pasó que queríamos viajar y no podíamos llevar a los niños.

Los atrasos me parece que fueron por acá, el abogado, la jueza puede ser también, pero eso era acá. Bueno ese es otro problema, se había cambiado la jueza, porque si no se cambiaba la jueza podía ser más lento, entró una que resolvía rápido las cosas, ella tenía muchos otros negocios de que ocuparse, no se había bien de ella.

A través de estas entrevistas, las familias nos muestran los diferentes aspectos que están ligados a la adopción, que no solo es el acto de amor de recibir al niño o a la niña en el seno de una familia, sino también las cuestiones propias del proceso judicial-administrativo cuando el mismo transcurre de manera indolente con los demás aspectos referidos. Como pudimos observar en las diferentes entrevistas que forman parte de este documento, muchas familias desisten del proceso judicial, buscando una forma más rápida de poder tener un hijo o una hija, pasando por encima del proceso de búsqueda de familiares y del mantenimiento del vínculo familiar de éstos con el niño o niña, antes de ser adoptados.

Para finalizar, consideramos oportuno traer una reflexión de Eva Giberti, experta en el tema: "Adoptar no solo depende de la ley y de su aplicación sino de factores múltiples, entre ellos el criterio asistencialista mediante el cual se insiste en intentar resolver la demanda adulta mediante la entrega de una criatura, cuando la adopción fue creada -y así persiste- como protección integral para niños y niñas".

DOCUMENTOS DE BASE PARA EL MARCO DOCTRINARIO Y JURIDICO

CONVENCIÓN POR LOS DERECHOS DEL NIÑO.
Suscripta en ocasión de la Asamblea General de
Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL
(DIRECTRICES DE RIAD),
Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General
en fecha 14 de diciembre de 1990.

DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS PARA EL
CUIDADO ALTERNATIVO DE NIÑOS Y NIÑAS,
Adoptadas y Proclamadas por la Asamblea General
en fecha 20 de noviembre de 2009.

LEY N° 1136/97 - DE ADOPCIONES

LEY N° 1.680/01 - CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Atlantirano, Florencia (2002). *Niñez, pobreza y adopción ¿Una entrega social?*. Espacio Editorial, Buenos Aires.
- Arendt, Hannah (1995). *De la historia a la acción*. Paidós, Buenos Aires.
- Calveiro, Pilar (1998). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Colihue, Buenos Aires.
- Cuadernos de Antropología Social* N° 24, 2006, ISSN: 0327-3776
- Daroqui, Aleira y Guemureman, Silvia (2001). *La niñez ajusticiada*. Ediciones Del Puerto, Buenos Aires.
- Fonseca, Claudia (1998). *Caminos de adopción*. Eudeba, Buenos Aires.
- Foucault, Michel (2001). "El sujeto y el poder". En: Dreyfus, H. L. Y Rabinow, P (orgs.). Michel Foucault: *Más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Nueva Visión, Buenos Aires, 242-259.
- García Méndez, Emilio (1997). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Forum Pacis, Colombia.
- Giberti, Eva; Gore, Silvia y Taborda, Beatriz (1997). *Madres excluidas*. Ed. Norma/FLACSO, Buenos Aires.
- Giberti, Eva y colaboradoras (2001) *Adopción para padres*. Ed. Lumen, Buenos Aires, Argentina.
- Larrandart, Lucila (1990). "Informe del grupo de investigación de la Argentina". En: Unicef-Ilanud. *Infancia, adolescencia y control social en América Latina*, Depalma, Buenos Aires, 11-130.
- Villalta, Carla (2005a). "¿De quién son los niños pobres? Los debates sobre la tutela administrativa, judicial o caritativa en Buenos Aires de fin de siglo pasado". En: Tiscornia, Sofía y Pita, María (eds.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Antropofagia, Buenos Aires, 71-88.
- Villalta, Carla (2005b). "La apropiación de 'menores': entre hechos excepcionales y normalidades administradas". En: *Revista Estudios*, N° 16, CEA-Universidad Nacional de Córdoba, 129-147.
- Villalta, Carla (2006). "Entregas y secuestros. La apropiación de 'menores' por parte del Estado". Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.



1 apego

2 socialización

3 retorno

4 adopción

5 intercambios

Es un material de:



generando
nuevos futuros

Realizado con el financiamiento de:



SECRETARÍA NACIONAL
DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA
Presidencia de la República
del Paraguay



**Elaborado en el marco
del proyecto:**

**“Niños y niñas separados
de sus familias de origen:
Producción de conocimientos y
elaboración de materiales de
profundización teórico técnica
para su publicación”**

PARAGUAY

La investigación se encuentra
enmarcada en el Proyecto
Jajotopa Jevy de la SNNA.

Jajotopa Jevy es impulsado
por la Unidad de Cuidado Alternativo
de niños, niñas y adolescentes
(UCUIDA) como una de las líneas
de implementación de la Política
de Protección Especial para niños
y niñas separados de su entorno
familiar, de la Secretaría Nacional
de Niñez y Adolescencia.

Busca promover el derecho del niño,
niña y adolescente a vivir y crecer
en un ambiente familiar protector,
priorizando los vínculos originarios
con su familia biológica.